



RESOLUCIÓN N° 2343 DE 2016

(22 NOV 2016)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Decreto 1076 de 2015 se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y la Recolección para efectos de adelantar estudios de impacto ambiental y se contempla, entre otras cosas, las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, que quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que se entiende por Recolección de especímenes, aquellos procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.

Que según el Artículo 2.2.2.8.1.5. Del Decreto 1076 de 2015, el Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades: Permiso Marco de Recolección y Permiso Individual de Recolección.

Que en el Artículo 2.2.2.8.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, se establece que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

Que mediante Oficio y documentos de fecha 18 de Abril de 2016, registrados en esta Corporación bajo Radicado interno No.20163300308462 de fecha 3 de Mayo de 2016, la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO solicita Permiso Individual de Recolección de especímenes para la EVALUACIÓN ECOLOGICA DE HABITAD PARA TORTUGAS MARINAS EN ESTADIOS JUVENILES en los sectores de Bahía Hondita,



Chimare, Puerto Estrella y Puerto López, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira con el fin de realizar un proyecto de identificación de Forrajeo y Desarrollo de Juveniles de Tortugas Verdes Marinas en el Departamento.

Que mediante Auto No. 0901 de fecha 9 de Agosto de 2016, Corpoguajira Avocó conocimiento de la solicitud del permiso anteriormente mencionado.

Que mediante informe técnico con radicado interno No. 20163300177063 de fecha 22 de Agosto de 2016, el Profesional Especializado de la Oficina de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, emitió concepto favorable para el otorgamiento del permiso en los siguientes términos textuales:

TITULO DEL PROYECTO: EVALUACION ECOLOGICA DE HABITAT PARA TORTUGAS MARINAS EN ESTADIOS JUVENILES EN LA ALTA GUAJIRA

DESCRIPCIÓN BREVE DEL PERMISO: El proyecto evaluará el potencial de los ecosistemas marino costeros del extremo este de la península de la Guajira como hábitat de forrajeo y/o desarrollo para diferentes especies de tortugas marinas mediante el método de evaluación ecológica rápida (REA). El territorio marino de la península de La Guajira presenta un fenómeno de surgencia que explica su alta productividad de biomasa y la diversidad de especies de vegetación subacuática y de invertebrados y peces. Esta alta oferta de especies en la base de la cadena alimenticia parece atraer y sostener por largo tiempo agregaciones de especies en el tope de esta cadena como las tortugas marinas, especialmente en sus estadios juveniles.

OBJETIVO DEL PROYECTO: verificar e identificar las zonas uso para desarrollo y/o forrajeo que las tortugas marinas están haciendo de los recursos marino costeros en la región de la alta Guajira.

INFORMACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL PERMISO:

- La duración de la investigación: cuatro (4) meses.
- Especímenes a recolectar:

Nombre Científico	Tipo de muestra	Localidad	Cantidad de especímenes a recolectar
<i>Thalassia testudinum</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Syringodium filiformis</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Halodule wrightii</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Rhizophora mangle</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Avicennia germinans</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Laguncularia racemosa</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Rodophyta</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Phaeophyceae</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10
<i>Chlorophyta</i>	hoja	Bahía Hondita, Chimare Puerto Estrella, Puerto López	<10

Tabla 1. Especímenes a recolectar

Perfil de los profesionales que intervendrán en los estudios

Modalidad Académica (pregrado / posgrado / cursos / capacitación)	Número de semestres aprobados (si aplica)	Título obtenido o nombre del curso/ capacitación
Pregrado	10	Biólogo
Posgrado - Maestría	5	Master of Sciences, Ecology
Posgrado - Doctorado	7	PhD, Biology
Curso		Buso certificado - PADI

Curso	Curso práctico en el agua en biología y conservación de tortugas marinas
-------	--

Tabla 2. Perfil de profesionales

Cobertura Geográfica

Las localidades donde se realizará la recolección de los especímenes son las siguientes:

No. Localidad	Nombre Localidad	Departamento	Municipio	Coordenadas		Consulta Previa	
				Este o Long	Norte o Lat	NO	Si, Fecha de Protocolización
1	Bahía Hondita	La Guajira	Uribia	1255950	1867140	NA	
2	Chimare	La Guajira	Uribia	1288740	1862560	NA	
3	Puerto Estrella	La Guajira	Uribia	1311510	1847570	NA	
4	Puerto López	La Guajira	Uribia	1304530	1810420	NA	

Tabla 3. Coordenadas de ubicación de área Solicitud

Adicionalmente se presenta las metodologías de trabajo que se usará para el inventario de los diferentes grupos taxonómicos. Descripción del área geográfica de la investigación, al igual que los equipos y materiales a utilizar.

Como resultados esperados se prevé:

Con este proyecto se espera describir a profundidad y de manera científica el hábitat y el uso de hábitat que tortugas juveniles en el agua hacen de los ecosistemas marino costeros de la región de la Guajira en su parte más este. Este conocimiento permitirá evaluar el potencial de esta región para sostener poblaciones de diferentes especies de estas tortugas, que en su mayoría se encuentran categorizadas en peligro o en amenaza de extinción y que necesitan lugares óptimos de desarrollo que les permita alcanzar la etapa reproductiva con mayor rapidez para así aumentar sus números poblacionales.

- Que la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO allegó a Corpoguajira los siguientes documentos:
 - Descripción del Proyecto de Investigación en medio físico y Magnético.
 - Oficio Ministerio del interior donde se certifica la no necesidad de consulta previa.
 - Carta Universidad de Miami, respaldo para estudiante doctoral Catalina Vásquez Carrillo
 - Hojas de vida de los técnicos que van a realizar las actividades en campo.
 - FORMATO DE SOLICITUD PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN
- Que los puntos de muestreo del área de estudio aportado por la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO no se encuentra traslapado con áreas protegidas.
- Que el polígono del área de estudio aportado por la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO se encuentra traslapado con el Resguardo de la Media y Alta Guajira, pero según concepto La Dirección de Consulta previa del Ministerio de Interior en oficio OFI15-000007795DCP-2500 dice:

".... Considera esta Dirección que ante la situación planteada por el solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencia y siendo consecuente con lo expuesto, para el proyecto : Identificación y caracterización de áreas de forrajeo y desarrollo de juveniles de tortuga marina verde en la guajira colombiana, no es necesario adelantar el proceso de Consulta Previa , teniendo en cuenta que el proyecto tiene como objetivo el desarrollo de unas actividades en las cuales no hay afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos".
- Que la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO realizó el pago del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.



2343

Corpoguajira

- Que la documentación presentada por la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO se ajusta al lleno de los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015**.
- Que el día 11 de agosto se realizó visita de campo al área solicitada en donde se pudo comprobar los aspectos técnicos y sociales de la solicitud.

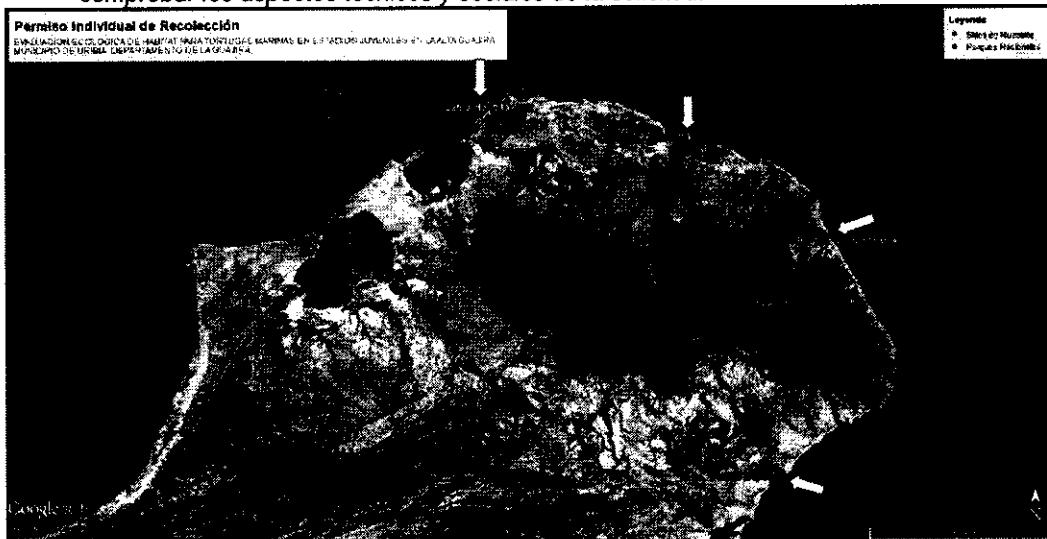


Imagen 1. Área solicitada

CONCEPTO TECNICO

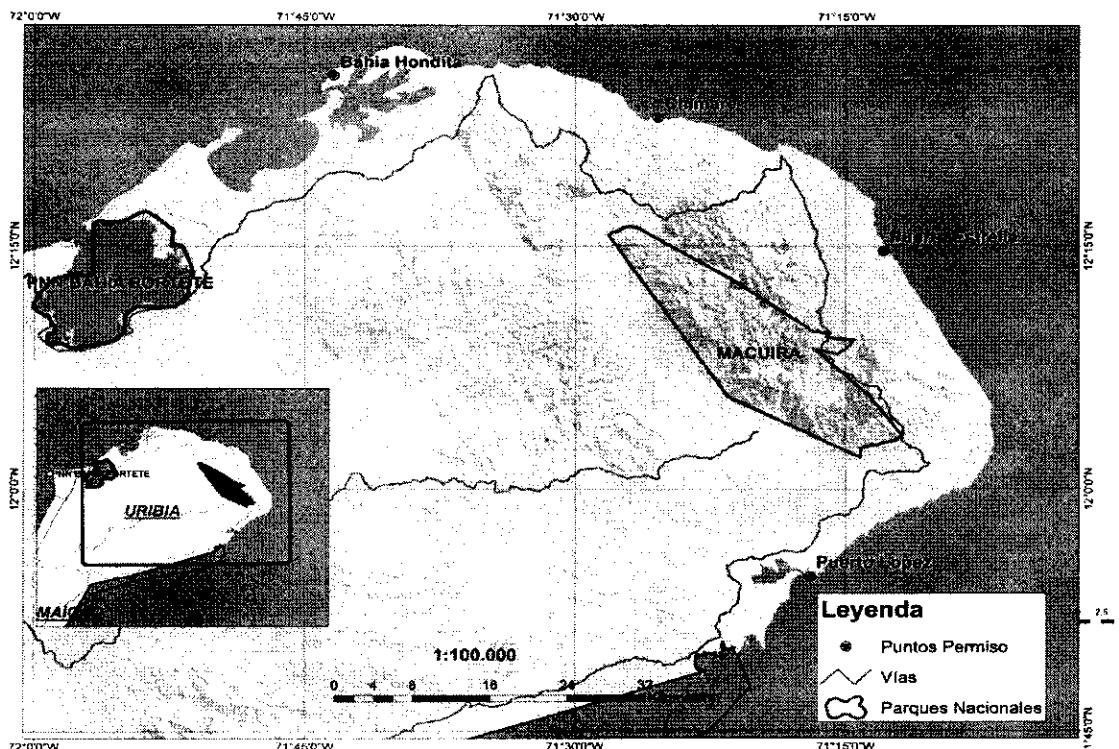
Luego de leer la propuesta técnica, realizada la visita de campo al área solicitada y analizados los documentos adjuntos presentados por la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO, para la solicitud de **PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN** para realizar EVALUACION ECOLOGICA DE HABITAT PARA TORTUGAS MARINAS EN ESTADIOS JUVENILES EN LA ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se conceptúa lo siguiente:

1. Se considera que es VIABLE otorgar el permiso y de gran importancia para el conocimiento de la biodiversidad de los sectores de Bahía Hondita, Chimare, Puerto Estrella y Puerto López, pues contribuye a la identificación taxonómica y aproximación a la biogeografía de la zona.
2. La vigencia del permiso es de **cuatro (4) meses**, atendiendo lo contenido en el Artículo 2.2.2.9.2.7. contemplado en el Decreto 1076 del 2015, este término podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.
3. Que el área del PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN solicitado por la señora CATALINA VASQUEZ CARRILLO, se otorga en las siguientes coordenadas:

No. Localidad	Nombre Localidad	Municipio	Coordenadas		Coordenadas WGS84	
			X	Y	Longitud	Latitud
1	Bahía Hondita	Uribia	1255950	1867140	71°43'26".42"O	12°25'34.49"N
2	Chimare	Uribia	1288740	1862560	71°25'23".30"O NA	12°22'55.56"N
3	Puerto Estrella	Uribia	1311510	1847570	71°12'55".69"O	12°14'40.71"N
4	Puerto López	Uribia	1304530	1810420	71°16'58".91"O	11°54'35.56"N

Tabla 2. Coordenadas de ubicación de área Permissionada

PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES EN ÁREAS MARINAS
CERCANAS A LOS SECTORES DE BAHÍA HONDITA, CHIMARE, PUERTO ESTRELLA Y PUERTO LOPEZ, MUNICIPIO DE URIBIA.



Mapa 1. Área del permiso Individual de Recolección

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la señora CATALINA VÁSQUEZ CARRILLO identificada con la C.C. No. 53.121.132 de la Ciudad de Bogotá, Permiso Individual de Recolección de especímenes para la EVALUACIÓN ECOLOGICA DE HABITAD PARA TORTUGAS MARINAS EN ESTADIOS JUVENILES en los sectores de Bahía Hondita, Chimare, Puerto Estrella y Puerto López, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Uribe – La Guajira con el fin de realizar un proyecto de identificación de Forrajeo y Desarrollo de Juveniles de Tortugas Verdes Marinas en el Departamento, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La señora CATALINA VÁSQUEZ CARRILLO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a Corpoguajira con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y una copia a la Colección de Referencia del Herbario de La Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
3. Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de

acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

4. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
5. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
6. El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
7. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
8. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
9. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el permiso de estudio, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

PARAGRAFO: En el evento de tratarse de cambios sustanciales en la información que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del presente permiso, deberá solicitarse la modificación como un nuevo permiso.

ARTICULO CUARTO: El término del presente permiso es de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, este término podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

PARAGRAFO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en el presente artículo, deberá ser previa y formalmente puesta en conocimiento a CORPOGUAJIRA, con el objeto de solicitar la respectiva prórroga, presentando su debida justificación.

ARTICULO QUINTO: Advertir al permisionario, que en el evento de requerirse la renovación del presente permiso, esta deberá cumplir el trámite previsto en el artículo 14 de la Resolución No. 068 de 2002 emanada de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, solicitar por escrito motivado a esta Corporación el trámite de renovación con antelación de por lo menos 30 días antes del vencimiento del presente permiso.

ARTICULO SEXTO. El permisionario podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO. El presente permiso no contempla los procedimientos ni autorizaciones necesarias para el acceso a recursos genéticos, importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en este permiso. En el evento de requerirse autorización para cualquiera de las actividades aquí enunciadas se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre estas materias.

ARTICULO OCTAVO: El investigador titular del permiso, deberá sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas de carácter ambiental vigentes relacionadas con el proyecto objeto del presente acto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora CATALINA VÁSQUEZ CARRILLO.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira a los,

26 NOV 2016



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: Jorge P. 
Aprobó: Fanny M.